BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.154

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL *DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por* auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

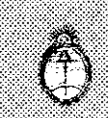
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1054/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "B".

Bs. As., 4/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "B", a la señora doctora Lilia Neli GERMANO BREGLIANO (L.C. Nº 5.068.064).

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése a la* Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1055/91

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el expediente nº 79.114/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y la presentación formulada por el señor JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, doctor Roberto Jorge LESCANO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V.

Que el señor doctor Roberto Jorge LESCANO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación y fue designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Roberto Jorge LESCANO ha prestado su consentimiento para ser designado titular en la SALA V de esa Cámara, dado que ha requerido expresamente tal designación.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V, al señor doctor Roberto Jorge LESCANO (Mat. nº 6.426.081).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1056/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 110

Bs. As., 4/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 110, al señor doctor Miguel Gregorio LEMEGA (Mat. nº 4.426.442).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 1087/91

Transfiérese el uso del bien inmueble de propiedad del Estado Nacional, para su afectación a los tribunales del fuero penal.

Bs. As., 6/6/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, debido a las necesidades edilicias del PODER JUDICIAL solicita por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA la transferencia de inmuebles aptos para la instalación y funcionamiento de diversos tribunales.

Que constituyen objetivos indeclinables del Gobierno Nacional la actualización y modernización de los medios con que cuenta el PODER JUDICIAL para el desenvolvimiento de sus funciones, así como la búsqueda de las soluciones más adecuadas y de mayor urgencia para morigerar dicho problema.

Que con tal finalidad, se dictó el Decreto Nº 1624/90 instrumentándose la apertura de una etapa preparativa durante la cual se proyectó analizar y estudiar los distintos aspectos de las necesidades de infraestructura judicial, encomendando para ello, al señor Subsecretario de Justicia, la adopción de las medidas adecuadas para la elaboración de una "Propuesta de Construcciones Judiciales" destinada a satisfacer las necesidades más urgentes de los tribunales federales y nacionales en el ámbito geográfico de la Capital Federal.

Que sin perjuicio del desarrollo y ejecución del proyecto antes referido y a fin de lograr soluciones perentorias y anticipadas resulta necesario afectar, para uso del PODER JUDICIAL, inmuebles en los que a la fecha, no se desarrollan actividades imprescindibles y prioritarias.

Que en esta situación se halla el ubicado en la Avenida Comodoro Py Nº 2002 de la CAPITAL FEDERAL, perteneciente al ESTADO NACIONAL y ocupado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y del artículo 53 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

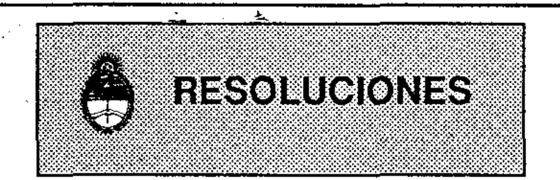
Artículo 1º — Transfiérese al PODER JUDICIAL DE LA NACION para su afectación a los tribunales del fuero penal, el uso del bien inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Comodoro Py Nº 2002 de la CAPITAL FEDERAL, cuya nomenclatura de catastro es: CIRCUNSCRIPCION 20, SECCION 3, MANZANA 97.

Art. 2º — La ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, procederá a tomar conocimiento del presente y efectuará las registraciones pertinentes.

Art. 3º — La transferencia dispuesta por el artículo 1º, se hará efectiva a los SESENTA (60) días de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 52/91

Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a diversas firmas por los incumplimientos totales a sus proyectos industriales radicados en la Provincia de San Luis.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el Expediente Nº 10.909/90, de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas que se mencionan en la planilla Anexa a esta Resolución, recibieron en virtud de los Decretos particulares respectivos, dictados por el Gobierno de la Provincia de San Luis, los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 para sus proyectos industriales en las condiciones y alcances que en los mismos se detallan y a localizarse en el Area Industrial de la Provincia de San Luis.

Que atento lo informado por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia de San Luis, la Dirección General Impositiva efectuó las actuaciones presumariales a dichas firmas por las que se presume el incumplimiento por parte de las mismas a sus obligaciones, propiciando se declare en tales casos la caducidad de los beneficios concedidos.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nros. 61 del 6 de septiembre de 1990, 62 del 13 de septiembre de 1990 y 65 del 25 de septiembre de 1990 y la suspensión preventiva de los beneficios promocionales a las empresas mencionadas en la planilla Anexa a la presente.

Que, durante todo el trámite sumarial, las firmas imputadas, no obstante estar debidamente notificadas, no presentaron ningún descargo, ni aportaron elemento probatorio alguno, declarándoselas rebeldes conforme el procedimiento establecido por el Reglamento —Anexo I— aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento total de las beneficiarias a los plazos y objetivos establecidos en los respectivos Decretos particulares del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que dichas firmas no pueden por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidades para las mismas, dejando de lado los riesgos que asumen al declararselas comprendidas en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrieron las firmas mencionadas en la planilla Anexa a la presente Resolución, corresponde declarar el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a las mismas por el Gobierno de la Provincia de San Luis a través de los respectivos Decretos particulares, conforme al artículo 1º del Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990 y el ingreso si correspondiere de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

Que atento el perjuicio ocasionado al Estado Nacional por la reserva de un cupo fiscal para los proyectos de las firmas sumariadas que figuran en la planilla Anexa a esta Resolución y que podría haber sido utilizado para la concreción de otros con sus consecuentes efectos multiplicadores, corresponde sancionar a dichas firmas con el pago de una multa de cantidad ilíquida cuya suma resulte equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) de los montos actualizados de los proyectos al mes de marzo de 1991, (según Ley Nº 23.928), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021 y demás normas modificatorias y suplementarias.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y sus normas complementarias, y el Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a las firmas que se mencionan en la planilla Anexa a esta Resolución, por los incumplimientos totales a sus proyectos industriales radicados en la Provincia de San Luis y aprobados por los respectivos Decretos particulares que figuran en la misma, dictados por el Gobierno de dicha Provincia en virtud del régimen establecido por la Ley Nº 22.021 modificada por la Ley Nº 22.702.

Art. 2º — Requiérase el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por las empresas que figuran en la planilla Anexa conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. A tal efecto dése traslado de las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — Impónese a las firmas que figuran en la planilla Anexa a esta Resolución el pago de una multa de cantidad ilíquida cuya suma resulte equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto del proyecto actualizado hasta el mes de marzo de 1991 (Ley Nº 23.928), la que será determinada por el Organismo que designe la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, por sus incumplimientos totales a las obligaciones emergentes de los actos promocionales por los que se le otorgaron los beneficios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021 y demás normas modificatorias y suplementarias.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la liquidación, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Art. 6º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos del Registro de Beneficiarios previsto en artículo 17 del Decreto Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979, y a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a los fines pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION SSFP Nº 52/91

EMPRESAS	DECRETOS PROVINCIALES	
	Nº	AÑO
GRES ARGENTINA S.A.	4317	85
ALTAP S. A.	1328	86
ALTO VUELO S. A.	2342	85
ALUTEC SAN LUIS S. A.	1327	86
ANEIROS Y DI COLA S. A.	3502	86
APRO S. A.	3075	86
ARMAS Y MUNICIONES RUBI S. A.	1400	86
ASTILLEROS SAN LUIS S. A.	1729	86
BAMBURY S. A.	1824	86
BOCA EL TIGRE S. A.	627	88
CANELA S. R. L.	442	88
CASA GARRALDA S. R. L.	2335	86
CASIBA SAN LUIS S. A.	2569	86
CATRI CANDELARIA S. A.	218	88
CENTRAL PLASTICA S. A.	2985	86
CERAMICA S. A.	3438	85
LINEA BLANCA S. R. L.	2300	86
COATING S. A.	2349	85
CONDUMET S. A.	384	88
CONFECCIONES FORTUNA S. A.	2098	87
CONYCOR S. A.	2051	86
COPLAST S. A.	506	86
CROMORAME SAN LUIS S. A.	3017	86
DAINTY S. A.	3117	86
DE LA PUNTA S. A.	4286	85
DECATUR S. A.	2114	87
DORMEY S. A.	2113	87
ECOCIP SAN LUIS S. A.	2956	86
EL BALDE S. A.	3136	86
ENEESE S. A.	815	85
EPSA ELASTOMEROS PUNTANOS S. A.	3039	86
ESTABLECIMIENTO TEXTIL ESPERANFE S. A.	1825	86
ETERNO PLAST S. A.	2588	86
ETIMET S. A.	2094	84
EVARISTO PALACIOS SAN LUIS S. A.	3836	85
F. A. R. M. A. S. A.	3151	86
FABE INDUMENTARIA S. A.	2331	86
FAENCO S. A.	1290	84
FAMA HERMANOS SAN LUIS S. A.	3147	86
FARADIO ARGENTINA S. A.	121	85
FAVIRE S. A.	1226	85

EMPRESAS	DECRETOS PROVINCIALES Nº	AÑO
FRARE SAN LUIS S. A.	1911	86
FUNDICIONES HERBET S. A.	2972	86
GEMET S. A.	3639	85
HILANDERIA QUINES S. A.	398	88
HOSTERIA LA PERSEVERANCIA	3756	86
HOTEL CONDOR	2600	86
BUGUET S. A.	1831	86
INCA S. A.	1088	88
INCAP S. A.	2449	85
INDUSTRIAL SIRYSA S. A.	1285	88
INEXA S. A.	285	87
INTERCOM S. A. C. I. A. I. F.	503	85
IXIS S. A.	2373	86
JUNIN S. A.	4189	85
KERAMIC S. A.	2830	85
LA TINAJA S. R. L.	1641	86
LUMA SAN LUIS S. A.	4232	85
MADERERA LA TOMA S. R. L.	1817	86
MARLI S. A.	1520	86
METAL COMESI SAN LUIS S. A.	1438	87
METALURGICA DOS VENADOS	3191	86
MEYPLA S. A.	2745	86
MICADIEL S. A.	1556	87
MICRA S. A.	1229	86
MINERA IDNUSTRIAL SAN SALVADOR S. A.	1835	86
MINSUR PETROLERA S. A.	3029	86
MOLD PLAST S. A.	3200	86
MULTIPAK S. R. L.	3163	86
NITANIL S. A.	2450	86
NORDANUBIO S. A.	1574	84
NOVA ENERGIA S. A.	2140	86
JUAN RUSS (UNIPERSONAL)	2316	86
ONOMAC S. A.	2835	85
OXALAR S. A.	3825	85
PAPERTEX S. A.	4023	85
PASTCER S. A.	1773	87
PAZTEX LUJAN S. A.	217	88
INGENIERIA PENTA S. A.	1556	84
PESAL S. A.	2243	86
PEVEPLAS S. A.	396	88
ACCIONAR S. A.	3788	85
CEM BLOCK S. A.	207	88
COLON S. A.	4228	85
COMERSA S. R. L.	886	85
CONSTRUCCIONES COMESI S. A.	1937	87
DOLOMAG SAN LUIS S. A.	197	88
FEVI CUYANA S. A.	2447	86
GONCI S. A.	2662	87
INDUSTRIA MINERA METALURGICA LA TOMA S. A.	1294	88
INVESA S. A.	3581	86
LEBRETON SAN LUIS S. A.	2828	85
LIGER INDUSTRIAL COMERCIAL S. A.	1468	85

EMPRESAS	DECRETOS PROVINCIALES Nº	AÑO
MADERERA CENTRO S. A.	1478	88
MUEBLES LA PUNTANA S. A.	3150	86
NAZAR Y CIA. SAN LUIS S. A.	291	85
PLAMAD S. A.	1559	87
PRADER S. A.	2584	88
PUMPLAST S. A.	915	85
ROSTEC S. A.	885	85
PHONIS S. A.	595	85
PITTQUIM SAN LUIS S. A.	2063	86
PLAS FRAGA S. A.	2584	86
PLASIM S. R. L.	1816	86
PLASTICOS ARMADOS SAN LUIS S. A.	2564	86
PLASTICOS LAS DOS NACIONES S. A.	3506	86
PLASTICOS VILLA MERCEDES S. A.	3007	86
PLASTILIT SAN LUIS S. A.	2358	86
POLIPUNTANA S. A.	3259	86
PORCEL DE PERALTA SAN LUIS S. A.	4089	86
PORCELANA SANITARIA S. L. S. A.	4276	85
PREMOLDEADOS VOLVANICOS S. A.	3257	86
PREPAN SAN LUIS S. A.	3706	86
PROMTEX S. A.	3127	86
PROPLAST S. A.	4293	85
PUNTAL S. A.	1539	84
PUREZA S. A.	1745	87
QUIMIPLAST S. R. L.	3020	86
QUINES S. A.	399	88
RONITEX S. A.	3194	86
RUGGERINI S. A.	396	85
SABBACH SAN LUIS S. A.	2304	86
SAN JOSE S. A.	4183	85
SAN LUIS PLACAS RADIOGRAFICAS S. A.	271	87
SAN LUIS S. A.	4302	85
SIGMA S. A.	4305	85
SISTEMEDIA S. A.	4197	85
TECNO MATRIZ S. A.	3201	86
TETRAQUIM S. A.	816	85
TEX S. A.	184	88
TEXAS INDUSTRUMENTS SAN LUIS S. A.	434	85
TORLANA CONCARAN S. A.	1843	86
TRACCTION RUBBER ARG. S. A. I. C.	3242	86
TRICAS S. A.	220	88
VINAGRES OMEGA S. A.	3198	86
VINITUR S. A.	2758	86
VIVIENDAS SAN LUIS S. A.	2882	86
VOX TRONIX SAN LUIS S. A.	3085	86
WENLEN SAN LUIS S. A.	1933	87
WOLTAN SAN LUIS S. A.	3102	86
S. A. N. C. O. S. S. A.	3149	86
ZICOM S. A.	392	86
PIEDRAS SAN LUIS S. A.	1272	86
SILPA S. A.	1469	85

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 155/91

Apruébase un programa de complementación industrial presentado por la empresa Renault Argentina S.A. a ser realizado con la firma Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. (S.O.F.A.S.A.) de la República de Colombia.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el expediente ex-SICE. Nº 19.885/89 por el que la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. solicita la aprobación del programa de complementación industrial que proyecta llevar a cabo con la firma SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. (S.O.F.A.S.A.) de la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 11, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de noviembre de 1990 los Plenipotenciarios de ambos países acreditados ante dicha Asociación suscribieron el Primer Protocolo Adicional del referido Acuerdo para el intercambio de partes, piezas y componentes automotrices (autopiezas).

Que el programa cuya aprobación gestiona la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. se corresponde con lo previsto en dicho Protocolo.

Que dicho programa contempla importaciones y exportaciones a realizar entre las empresas comprendidas en el mismo por un monto equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.500.000).

Que en el mencionado Protocolo se establece la desgravación, de manera recíproca, de los elementos importados por ambas firmas en virtud del aludido Acuerdo.

Que, conforme con el artículo 6º del citado Protocolo, corresponde aprobar internamente el programa de complementación formalizado por las mencionadas empresas.

Que, asimismo, resulta necesario establecer las medidas conducentes a posibilitar la concreción de dicho programa así como también los mecanismos que permitan verificar su cumplimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990 y conforme lo establecido por el artículo 6º del Primer Protocolo Adicional del mencionado Acuerdo de Complementación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de complementación industrial presentado por la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. mediante el Expediente ex-SICE. Nº 19.885/89 y que la citada empresa proyecta realizar con la firma SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. (S.O.F.A.S.A.) de la REPUBLICA DE COLOMBIA para el intercambio de partes, piezas y componentes correspondientes a la industria automotriz, conforme con las disposiciones contenidas en el Primer Protocolo Adicional referido al Acuerdo de Complementación Económica Nº 11, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA con fecha 29 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Las partes, piezas y componentes involucrados en el programa que se aprueba por el artículo precedente son las que se detallan en las CINCO (5) planillas que como anexo forman parte integrante de esta Resolución y podrán ser incorporadas a los vehículos de su producción hasta el límite fijado por el artículo 11 del Decreto Nº 2226/90.

Art. 3º — La importación de los elementos detallados en dicho anexo, hasta la cantidad consignada en cada caso, estará exenta del pago de derechos de importación.

Art. 4º — Las partes, piezas y componentes importados en virtud del programa que se aprueba por la presente Resolución, que cumplan con las normas de origen a que se refiere el artículo 3º del Primer Protocolo Adicional del referido Acuerdo, serán consideradas como de origen nacional. A tal efecto dichas autopiezas deberán contar con el correspondiente Certificado de origen que acredite el cumplimiento de tales normas.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria emitirá los certificados de importación correspondientes pudiendo, asimismo, introducir las modificaciones a que hubiere lugar en relación al listado de elementos involucrados en el aludido programa sin que ello implique modificar el equilibrio importación-exportación previsto en el mismo.

Art. 6º — La firma RENAULT ARGENTINA S.A. deberá presentar en forma semestral ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Dirección Nacional de Industria) un informe relativo al desarrollo del programa que se aprueba por la presente, dando cuenta en el mismo de las importaciones y exportaciones efectuadas durante el período a que el mismo se refiere, así como los montos correspondientes a dichas operaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 164/91

Precísanse los mecanismos que habrán de observarse en la tramitación de las gestiones a que se refieren el Decreto Nº 997/91 y la Resolución MEyOSP Nº 472/91, que regulan el procedimiento para la asignación de los cupos de importación de vehículos automotores para el año 1991.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Decreto Nº 997 del 28 de mayo de 1991 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas regulan el procedimiento para la asignación de los cupos de importación de vehículos automotores para el año 1991.

Que resulta necesario precisar los mecanismos que habrán de observarse en la tramitación de las gestiones a que dichas normas se refieren.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del procedimiento público a llevarse a cabo el día 17 de junio de 1991, las solicitudes de inscripción ante el REGISTRO DE IMPORTADORES DE AUTOMOTORES a que se refiere el artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 472/91, serán recepcionadas hasta el día 13 de junio de 1991 inclusive.

Art. 2º — A los efectos del procedimiento público a que se refiere el artículo anterior, aclárase que sólo se aceptarán las ofertas presentadas por las empresas que cuenten con el respectivo "Certificado de Inscripción" en el REGISTRO DE IMPORTADORES DE AUTOMOTORES creado por el artículo 3º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91. Cada empresa únicamente podrá presentar un sobre, con su oferta.

Art. 3º — Aclárase que el número máximo de unidades que puede solicitar cada empresa de conformidad con lo prescripto en el artículo 5º inciso a) "in fine" de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, es la siguiente:

a) Segmento 1: NOVECIENTAS DIECIOCHO (918) unidades.

b) Segmento 2: CIENTO SESENTA Y DOS (162) unidades.

Si alguna empresa presentara una solicitud que superara el número de unidades fijadas en los incisos anteriores, dicha solicitud será desestimada.

Art. 4º — A los efectos del pago anticipado de los derechos y demás tributos correspondientes a las unidades solicitadas, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, fíjase como primer día de pago posible:

a) Para los oferentes comprendidos en el artículo 1º inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, el día 18 de junio de 1991.

b) Para los oferentes comprendidos en el artículo 1º inciso b) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, el día 18 de julio de 1991.

Art. 5º — Si efectuada la apertura de los sobres a que se refiere el artículo 5º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, se constatará que DOS (2) o más oferentes hubieran propuesto la misma fecha de pago y la suma de unidades solicitadas por los mismos, en algún Segmento, fuese superior al cupo remanente a distribuir en dicho Segmento, se prorratearán las cantidades de unidades solicitadas por cada una de esas empresas en forma proporcional; de modo que la suma total de las cantidades prorrateadas sea igual al cupo remanente que se distribuye.

Art. 6º — Si efectuada la apertura de los sobres a que se refiere el artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, se constatará que DOS (2) o más oferentes hubieran propuesto la misma fecha de pago y la suma de unidades solicitadas por los mismos, en algún Segmento, fuese superior al cupo remanente a distribuir en dicho Segmento, las unidades remanentes se adjudicarán entre dichos oferentes mediante un procedimiento de sorteo público a realizarse el día 10 de julio de 1991 a las DIEZ (10) horas en el SALON AUDITORIO de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651, 9º piso.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 415/91

En la edición del 16 de mayo de 1991, donde se publicó la citada Resolución en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ... NADE 8477.40.0000 ...
DEBE DECIR: ... NADE 8477.40.000 ...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de Marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO/S	S/INFRACC.ART/S.
SA29.86.574	ELIDA MACHADO	Art. 978 del C.A.
SA29/86/801	DE OLMOS DE RIBERO ANGELA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/867	IGLESIAS CARLOS	Art. 995 del C.A.
SA29/86/880	DE NACIMENTO CARLOS	Art. 986 del C.A.
SA29/86/879	ORTIZ SIXTA MARTINEZ	Art. 977 del C.A.
SA29/86/878	MARTINEZ FULVIA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/877	MONGELOS PORTILLOS ANSELMA	Art. 986 del C.A.
SA29/86/876	BONIFACIO ELSA MARIA	Art. 986 del C.A.
SA29/86/875	BONIFACIO ROSA ISABEL	Art. 986 del C.A.
SA29/86/874	GONZALEZ JOSEFINA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/870	GONZALEZ MARIA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/869	PEREIRA DA SILVA NETO	Art. 986 del C.A.
SA29/86/868	AVALOS MARTINEZ EXEQUIELA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/846	GONZALEZ ANTONIA	Art. 977 del C.A.
SA29/86/837	GONZALEZ TRINIDAD	Art. 977 del C.A.

Linera Adriana, Leg. Nº 18.540/0, Sección Sumarios.

e. 12/6 Nº 1533 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 289/91

Comisión Mixta de Control de las Operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico.

Bs. As. 5/6/91

VISTO la solicitud formulada por el Dr. E. Alberto LESTELLE, quien en su calidad de Secretario de Estado resulta *en los términos del artículo 3º apartado 1º del Decreto Nº 1849 del 17 de setiembre* de 1990, Presidente de la Comisión Mixta de Control de las Operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de tal solicitud es que, dándose cumplimiento a las pautas que surgen de la norma precedentemente señalada, se proceda a la oficialización de las designaciones que tengan lugar, por medio del acto administrativo que corresponda.

Que tales nominaciones deberán serlo en dos funcionarios, que integrando la Comisión Mixta —en calidad de Titular y Alterno—, representarán a la Dirección General Impositiva, estimándose la conveniencia que las mismas recaigan en quienes se desempeñen en áreas relacionadas con la temática a tratarse y que con su aporte coadyuven al objetivo tenido en cuenta en la norma legal.

Que los funcionarios que reúnen plenamente las condiciones para desempeñar la tarea de que se trata, son el Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, Contador Público D. Enrique Carlos CAZENAVE y el Asesor Mayor de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización, Contador Público D. Oscar Osvaldo ERRECALDE.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Representante Titular y Representante Alterno de la Dirección General Impositiva ante la Comisión Mixta de Control de las Operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico (Decreto Nº 1849/90), que funciona en el ámbito del área Presidencial, al Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, Contador Público D. Enrique Carlos CAZENAVE (Legajo Nº 22.962/31) y al Asesor Mayor de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización Contador Público D. Oscar Osvaldo ERRECALDE (Legajo Nº 20.695/42), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/6 Nº 1534 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 290/91

Resolución Nº 756/88 — S/modificación Régimen de Reemplazo de Jefatura de Región Resistencia.

Bs. As., 5/6/91

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Región Resistencia, la conformidad de la Dirección Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Resistencia, la misma será sutituida por las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y Fiscalización Interna, en ese orden.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/6 Nº 1535 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 291/91

S/designaciones de Jefaturas en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 5/6/91

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, D. Rafael Alberto PAURA; atento a lo propuesto por la precitada Región, la conformidad de la Dirección Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a cargo de la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Camilo Manuel MERINO (Legajo Nº 28.861/70), con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio de la citada Región, para el que fuera designado mediante Resolución Nº 245 de fecha 12 de mayo de 1989, ratificada por su similar Nº 302 del 30 de abril de 1990.

Art. 2º — Designar a cargo de la Jefatura de la Sección Determinaciones de Oficio de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Eduardo José LOSADA (Legajo Nº 28.780/78), mientras subsista la designación efectuada en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/6 Nº 1536 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23	30-57561187-3	-----	ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL "5" S .A. F. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 12/6 Nº 1537 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NıMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
175-010	30-63474583-8	ANDERSEN CONSULTING SOCIEDAD CIVIL

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 12/6 Nº 1538 v. 12/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NıMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
85-020/91	30-53548937-4	JUAN CINCOTTA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 12/6 Nº 1539 v. 12/6/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COORDINACION DE LA NORMALIZACION

Se hace saber que las normas IRAM detalladas más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo que se indica para cada una de ellas. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. ROCA 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
IRAM-FA L 13 480/ 84	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Requisitos e inspección y recepción	60 ds.
IRAM-FA L 13 481/78	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de determinación de la absorción de agua (Err. Dic./79)	60 ds.
IRAM-FA L 13 482/78	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de ensayo de flexión	60 ds.
IRAM-FA L 13 483/79	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método Charpy para la determinación de la resistencia al choque (Err. Abr./83)	60 ds.
IRAM-FA L 13 484/78	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de determinación de la resistencia térmica (Err. Dic./79)	60 ds.
IRAM-FA L 13 485/79	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de ensayo de la resistencia a la compresión	60 ds.
IRAM-FA L 13 486/80	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Diagrama de extracción, forma de corte y dimensiones de las probetas	60 ds.
IRAM-FA L 13 487/79	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Identificación de zapatas de alto y bajo coeficiente de fricción	60 ds.
IRAM-FA L 13 488/80	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de determinación de la densidad por inmersión en agua	60 ds.
IRAM-FA L 13 489/80	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de determinación de la dureza Rockwell	60 ds.
IRAM-FA L 13 490/80	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Método de ensayo de adherencia	60 ds.
IRAM-FA L 13 491/84	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Métodos de ensayo en caliente y en servicios (Rev. IRAM-FA L 13 491/80)	60 ds.
IRAM-FA L 13 492/82	— Zapatas de composición para uso ferroviario. Métodos de ensayo dinámicos (Err. May./84)	60 ds.
IRAM 13 271	— Botellas de poli (cloruro de vinilo) para aceites comestibles	60 ds.
IRAM 13 272	— Botellas de material plástico. Método de determinación de la hermeticidad del cierre	60 ds.
IRAM 13 273	— Botellas de material plástico. Método de ensayo de compresión	60 ds.
IRAM 13 274	— Botellas de material plástico. Método de ensayo de impacto por caídas sucesivas	60 ds.
IRAM 13 275	— Botellas de poli (cloruro de vinilo) destinadas a contener aceites comestibles. Método acelerado de determinación del envejecimiento	60 ds.
IRAM 13 276	— Botellas de material plástico. Método de determinación de la resistencia a la fatiga producida por el transporte	60 ds.
IRAM 15 008 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del contenido neto de envases de productos congelados, sin cubertura de hielo	60 ds.
IRAM 15 008 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del contenido neto y porcentaja de hielo de envases de productos congelados, con cubertura de hielo	60 ds.
IRAM 15 010 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la humedad, por la técnica estufa de la de aire	60 ds.
IRAM 15 010 PARTE III	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la humedad, por la técnica de la estufa de vacío	60 ds.
IRAM 15 010 PARTE IV	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la humedad, por la técnica de Dean Stark	60 ds.
IRAM 15 012 PARTE IV	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de cloruros por la técnica de Charpentier Volhard, previa desproteinización con hexacianoferrato (II) de potasio y acetato de cinc	60 ds.

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
IRAM 15 012 PARTE V	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación cloruros por la técnica de Charpentier Volhard, previa saponificación y desproteinización por ataque nitro permangánico	60 ds.
IRAM 15 012 PARTE VI	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de cloruros por la técnica de Charpentier Volhard, previa desproteinización por ataque nitro permangánico	60 ds.
IRAM 15 013 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del fósforo total por la técnica volumétrica	60 ds.
IRAM 15 013 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del fósforo por la técnica espectrofotométrica	60 ds.
IRAM 15 020 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del nitrógeno total, por la técnica de Kjeldahl	60 ds.
IRAM 15 022 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de aminoácidos libres por la técnica de Srensen	60 ds.
IRAM 15 023 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de nitratos por la técnica colorimétrica	60 ds.
IRAM 15 023 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de nitratos por la técnica de reducción a nitritos y valoración espectrofotométrica	60 ds.
IRAM 15 024 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de nitritos por la técnica de espectrometría de absorción	60 ds.
IRAM 15 024 PARTE III	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de nitritos por la técnica espectrofotométrica (ISO)	60 ds.
IRAM 15 025 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de las bases volátiles por la técnica de Antonacopoulos	60 ds.
IRAM 15 025 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de las bases volátiles por la técnica de Lucke y Geidel	60 ds.
IRAM 15 025 PARTE III	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de las bases volátiles por la técnica de microdifusión	60 ds.
IRAM 15 027 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la trimetilamina por la técnica de microdifusión	60 ds.
IRAM 15 028 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la dimetilamina por la técnica de espectrofotométrica de absorción	60 ds.
IRAM 15 029 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la histamina por la técnica espectrofotométrica	60 ds.
IRAM 15 029 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la histamina y sustancias relacionadas, por la técnica biológica	60 ds.
IRAM 15 040 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de la materia grasa, por la técnica de extracción en un aparato tipo Soxchlet o Twisselmann	60 ds.
IRAM 15 060 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del pH en productos homogeneizables, por la técnica potenciométrica	60 ds.
IRAM 15 060 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del pH en productos no homogeneizables, por la técnica potenciométrica	60 ds.
IRAM 15 063	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de las sustancias reductoras volátiles	60 ds.
IRAM 15 065 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación del indol, por la técnica espectrofotométrica	60 ds.
IRAM 15 115 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación y recuento de Staphylococcus aureus, cuando el contenido presuntivo el igual o mayor que 102 UCF por gramo	60 ds.
IRAM 15 123	— Productos de la industria pesquera. Método de determinación de veneno paralizante en moluscos bivalvos, por la técnica biológica	60 ds.

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
IRAM 15 124	— Crustáceos y moluscos reconocidos en la República Argentina para fines comerciales. Nomenclatura común y científica	60 ds.
IRAM 15 125 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Definiciones	60 ds.
IRAM 15 125 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Directivas generales para la metodología	60 ds.
IRAM 15 126	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Guía para la instalación de un local destinado a su realización	60 ds.
IRAM 15 127	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Método de determinación de la sensibilidad al gusto	60 ds.
IRAM 15 128	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Método de ensayo de comparación por pares	60 ds.
IRAM 15 129	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Método de ensayo triangular	60 ds.
IRAM 15 130 PARTE I	— Productos de la industria pesquera. Directivas para la evaluación organoléptica de la merluza entera fresca	60 ds.
IRAM 15 130 PARTE II	— Productos de la industria pesquera. Directivas para la evaluación del acondicionamiento a bordo, en cajones de la merluza fresca	60 ds.
IRAM 15 131	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Métodos para determinar el perfil del flavor	60 ds.
IRAM 15 135	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Ensayo "A" — "no A"	60 ds.
IRAM 15 136	— Productos de la industria pesquera. Análisis sensorial. Ensayo de clasificación por ordenamiento	60 ds.
IRAM 15 137	— Productos de la industria pesquera. Método de recuento en placa de bacterias coliformes totales	60 ds.
IRAM 15 139	— Productos de la industria pesquera. Método para la determinación de microorganismos halófilos extremos	60 ds.
IRAM 15 201	— Peces comúnmente reconocidos en la República Argentina para fines comerciales. Nomenclatura común y científica	60 ds.
IRAM 15 231	— Productos de la industria pesquera. Límites microbiológicos recomendados para el filet de pescado congelado	60 ds.
IRAM 1 505	— Agregados. Análisis granulométrico	60 ds.
IRAM 1 508	— Cal hidráulica de origen natural, hidratada, en polvo, para construcción	60 ds.
IRAM 1 509	— Agregados para hormigones. Muestreo	60 ds.
IRAM 1 519	— Rocas basálticas. Método de determinación de la estabilidad. Ensayo de inmersión en etanodiol (etilenglicol)	60 ds.
IRAM 1 524	— Hormigón de cemento portland. Preparación y curado en obra de probetas para ensayo de compresión y de tracción por compresión diametral	60 ds.
IRAM 1 525	— Agregados. Método de ensayo de durabilidad por ataque con sulfato de sodio	60 ds.
IRAM 1 534	— Hormigón de cemento portland. Preparación y curado de probetas para ensayos de laboratorio	60 ds.
IRAM 1 540	— Agregados. Método de determinación del material fino que pasa por el tamiz IRAM 75 µm, por lavado	60 ds.
IRAM 1 542	— Material de relleno. ("Filler") para mezclas asfalticas. Método de determinación de la relación crítica ("concentración crítica") y de la densidad	60 ds.
IRAM 1 551	— Hormigón de cemento portland. Extracción, preparación y ensayo de testigos de hormigón	60 ds.
IRAM 1 553	— Hormigón de cemento portland. Preparación, de las bases de probetas y testigos cilíndricos, para ensayo de compresión	60 ds.
IRAM 1 554	— Hormigón de cemento portland. Método de determinación de la penetración de agua a presión en el hormigón endurecido	60 ds.

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
IRAM 1 586	— Postes de hormigón armado y hormigón pretensado, de sección anular y forma troncocónica para líneas de media tensión. Tipificación y condiciones particulares	60 ds.
IRAM 1 601	— Agua para morteros y hormigones de cemento portland	60 ds.
IRAM 1 602 PARTE I	— Hormigón de cemento portland. Método por presión para la determinación del contenido de aire en mezclas frescas de hormigones y morteros. Método A	60 ds.
IRAM 1 602 PARTE II	— Hormigón de cemento portland. Método por presión para la determinación del contenido de aire en mezclas frescas de hormigones y morteros. Método B	60 ds.
IRAM 1 617	— Cemento portland normal. Cemento portland puzolánico. Cemento portland de escoria. Método de determinación del calor de hidratación por la técnica del calor de disolución	60 ds.
IRAM 1 640	— Material de relleno ("Filler") para mezclas asfálticas. Características	60 ds.
IRAM 1 641	— Material de relleno ("Filler") para mezclas asfálticas. Método de ensayo de finura, por tamizado húmedo	60 ds.
IRAM 1 642	— Mezclas asfálticas. Método de determinación de la acción del agua en el sistema material de relleno ("Filler") asfalto60 ds.	
IRAM 1 645	— Cal viva para tratamiento de aguas	60 ds.
IRAM 1 526	— Cilindros de acero sin costura para gases	60 ds.

Estas normas y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10.00 a 17.00 horas.

COORDINACION DE LA NORMALIZACION
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Miguel E. Costessich, Coordinador de la Normalización

Se hace saber que los esquemas de normas IRAM detallados más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo que se indica para cada uno de ellos. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. ROCA 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
IRAM 2 158	— Cables flexibles aislados con poli (cloruro de vinilo) (PVC). Para tensiones nominales de hasta 300/500 V. Requisitos y ensayos	45 ds.
IRAM 19 013-II	— Bombas de vacío de desplazamiento positivo. Medición de las características de funcionamiento. Medición de la presión límite	45 ds.
IRAM 8 412-I	— Autoelevadores. Placa de identificación	45 ds.
IRAM 2 325	— Guía para la evaluación del estado de una aislación eléctrica por mediciones de su resistencia	45 ds.
IRAM 8 409	— Autoelevadores frontales contrabalanceados	45 ds.
IRAM 8 001-III	— Maquinaria agrícola y forestal. Maquinaria para la preparación del suelo. Clasificación y nomenclador	45 ds.
IRAM 33 061	— Cajas de cartón corrugado. Armado y marcado para la realización de ensayos físicos	45 ds.
IRAM 15 725	— Duraznos en conserva. Envasados con almíbar	45 ds.
IRAM 6 717	— Emulsiones asfálticas. Método de determinación del residuo sobre tamiz	45 ds.
IRAM 33 053	— Cartón corrugado. Símbolos convencionales empleados en el dibujo de cajas	45 ds.
IRAM 41 193 PARTE IX	— Urea para uso industrial. Método de determinación del intervalo de fusión	45 ds.
IRAM 1 572	— Hidrófugos de masa para morteros cementicios	90 ds.
IRAM-AQA A 91 007	— Artículos de vidrio para laboratorio. Vidrio de reloj	45 ds.
IRAM 60 406 PARTE I	— Aluminio y sus aleaciones. Obtención y preparación de la muestra para análisis químico	45 ds.
IRAM 11 822	— Cerámicos semivitrificados o semigres. Tipo b: 3g/100 g < A ≤ 6 g/100 g, prensados en seco (Clase II b), para revestimiento de pisos y paredes	45 ds.
IRAM 11 823	— Cerámicos de absorción media de agua. Tipo c: 6g/100 < A ≤ 10 g/100 g, prensados en seco (Clase IIc), para revestimiento de pisos y paredes	45 ds.
IRAM 11 824	— Cerámicos de absorción alta de agua. Tipo d: A > 10 g/100 g, prensados en seco (Clase IId), para revestimiento de pisos y paredes	45 ds.

Estos esquemas de norma y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192 Capital Federal, de 10.00 a 17.00 horas.

MIGUEL E. COSTESSICH, COORDINADOR DE LA NORMALIZACION
e. 12/6 Nº 1540 v. 12/6/91

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 20

Bs. As., 31/5/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 301.000/91 de 8 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma BAHCO SUDAMERICANA S. A. C. I. inscripta en este Departamento bajo el Nº 4760 y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº198/84, según Informe Técnico:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la cinta métrica marca STABILA, modelo Algebra 3m de origen alemán de 3 m de longitud y 12 mm de ancho, de acero esmaltado en color blanco con graduación milimétrica en ambos bordes, con botón de freno.

Los números correspondientes a los metros están graduados en color rojo y los restantes en color negro.

El envase es una caja de plástico irrompible color negro de 10x6x2,2 cm., integrada con nivel y calculadora electrónica alimentada a energía solar de hasta 8 dígitos con 7 operaciones marca BAHCO, la que llevará pegada un sticker con la siguiente indicación: con cinta métrica marca STABILA.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la cinta, en el comienzo de la misma. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en la Resolución x-S.C.I. Nº 137/86.

3º — Asignar al modelo descripto en el artículo 1º, la característica codificada ML 30-938.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL-DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.
e. 12/6 Nº 56.895 v. 12/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

CASFPI: ATENCION EMPLEADORES INDUSTRIALES

La Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria comunica que, en los últimos días del mes de marzo y abril fueron sustraídos a los Inspectores Sra. Angélica KHACHADOURIAN de LUQUE, el Sr. Carlos Humberto VIOLA y el Sr. Horacio CARRIOLI, sus documentos personales, credenciales del Organismo sellos, actas de inspección y documentación general. Con el fin de evitar la utilización inescrupulosa, se ruega denunciar cualquier intento tendiente a sorprender la buena fe de las empresas. — NICOLAS W. BRUN, PRESIDENTE
e. 12/6 Nº 1541 v. 12/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 381 de fecha 20/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-C.F., al Señor Héctor SCARONE (L. E. Nº 4.090.339) por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente, con las facultades de la Resolución Nº 410/89-INAM. Otorga al Veedor designado, una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 386 de fecha 20/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza la denuncia interpuesta por Juan Horacio Castellani, contra San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales.

Por Resolución Nº 387 de fecha 20/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima la denuncia interpuesta por Federico Labrador Reaylepe, contra la Mutual de Apoyo Solidario de Servicios Fúnebres, por carecer de fundamentación.

Por Resolución Nº 440 de fecha 29/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 002-D.A.M.-MZA- Dictada por el Departamento de Asistencia a Mutualidades, Dirección de Promoción Social, de la Provincia de Mendoza, mediante la cual se designa Interventor-Normalizador en la ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES 4 de JUNIO (A.M.O.E.V.A.), Matrícula 150-MZA, al Señor Rodolfo Daniel ARLAND ESTEBAN (D. N. I. Nº 13.996.004), con las facultades que el Estatuto Social y la Ley Nº 20.321 otorgan al Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM, por el término de 90 días, a partir del 21/5/91. El Interventor-Normalizador designado, recibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual intervenida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 441 de fecha 4/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorróga a partir del 28/5/91, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato del Señor Rodolfo Julio GUFANTI (L. E. Nº 6.193.782), designado Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula 1601-BA., mediante Resolución Nº 150/91-INAM.

Por Resolución Nº 442 de fecha 4/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, hace cesar en sus funciones a partir de la fecha al Señor Liquidador de la entidad Instituto de Actividades Rurales y Tamberos y Afines Asociación Mutual, Matrícula B. A. 911- de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, Doctor Alfredo Menéndez D. N. I. Nº 16.712.909. Designa a partir de la fecha Liquidador de la entidad Instituto de Actividades Rurales Tamberos y Afines Asociación Mutual, Matrícula B.A. 911, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires al señor Osvaldo Rubén Salvo D. N. I. Nº 10.808.418. El Interventor ajustará su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 119/88 INAM y sus anexos 1 y 2. Los gastos que demande la liquidación de la mutual estarán a cargo de la misma, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 444 de fecha 4/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 476-B. A., integrada por los Señores socios: Adolfo GRAFFIGNA (L. E. Nº 5.516.837), Carlos ALVES (D. N. I. Nº 11.303.096), Leonel CHAMUSCO (D. N. I. Nº 12.415.403), José MARTINS (L. E. Nº 12.689.815), Raúl CUADRADO (L. E. Nº 5.419.996), Néstor CORCEIRO (L. E. Nº 585.944) y Fabio A. MENDEZ (L. E. Nº 17.940.634), para que en el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de la presente, se logre la normalización institucional de la entidad, mediante la celebración de asamblea para la elección de autoridades sociales. La Comisión Normalizadora, tendrá las facultades que el Estatuto Social, otorga a la Comisión Directiva, con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 445 de fecha 4/6/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Veedor designado Dr. Jorge Marcos RAMOS (D. N. I. Nº 4.248.348), a partir del 15 de mayo de 1990. Deja sin efecto, a partir de la misma fecha, la Resolución Nº 565/90-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL "5 DE NOVIEMBRE", Matrícula 576-C. F. Designa Interventor en dicha entidad, al Arquitecto Jorge Aldo MOSCHES (L. E. Nº 4.154.113) quién cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24, del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO — INAM.

e. 12/6 Nº 1542 v. 12/6/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a los señores Horacio Miguel USSIA y Ramona Antonia Luisa MARTINASSO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 40/90 (TCN-396/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1543 v. 14/6/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As.,25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As., 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 493

Bs. As., 3/6/91

VISTO la Resolución Nº 144 del 4 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la mencionada norma legal establecía los montos que en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION" deberán oblar los Permisionarios designados para comercializar el juego denominado "LOTO".

Que dado el lapso transcurrido corresponde actualizar dichos montos, acorde los gastos administrativos que conlleva su designación para comercializar el citado juego.

Que en concordancia con lo expuesto, corresponde modificar el artículo 3º de la Resolución Nº 144/90.

Que el dictado de la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 144 del 4 de julio de 1990 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º — Los Permisionarios que hayan completado la documentación que se le requiera, la que podrá ser ampliada a la descripta en el artículo precedente, y estén en condiciones de ser designados Agentes Oficiales del 'LOTO'" previo a la misma deberán oblar un arancel en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION' acorde la zonificación que se discrimina seguidamente:

A) MICROCENTRO, TERMINALES FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y GRANDES CENTROS COMERCIALES	₳ 30.000.000
B) MACROCENTRO Y CENTROS COMERCIALES	₳ 20.000.000
C) EXCLUIDAS DE A) Y B)	₳ 10,000.000"

Art. 2º —Los nuevos valores modificados por el artículo 1º de la presente Resolución, comenzarán a regir a partir de la fecha.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Por la GERENCIA DE JUEGOS, dése para conocimiento de sus similares: ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA, cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 7/6 Nº 1526 v. 12/6/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a D. Juan Carlos Aramburo, (LP. 10.586.465); que en el Expediente Nº 8-08/012-122, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 3158 ENCOTEL, dictada el 7 de noviembre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — DEJAR CESANTE a contar del 25 de junio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Juan Carlos ARAMBURO (L.P. 10.586.465), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 29 al 31/1; 1º, 2, 5 al 9, 12 al 16/2 y demás días hábiles hasta el 24/6/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.). — El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200. — Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202. — Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 11/6 Nº 1531 v. 13/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/91

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BARRIONUEVO, Ana María
CUELLAR, Sixto

LUCINDA A. R. DE PERALTA, ANALISTA PRINCIPAL.

e. 11/6 Nº 1532 v. 25/6/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-